



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*



La Paz, 21 de enero de 2021  
**P.I.E. N° 131/2020-2021**

Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Luis Adolfo Flores Roberts, para que el Señor Ministro de Hidrocarburos y Energía, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe a través de la Empresa Nacional de Electricidad en Bolivia - ENDE y la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN, si se autorizó y aplicó la reducción de la tarifa eléctrica en el Departamento del Beni, durante la gestión 2020; en caso afirmativo, señale los montos y/o porcentajes de reducción aplicados adjuntando la justificación y/o respaldo técnico y legal de dicha reducción. --- 2. Informe y remita documentación respaldatoria, sobre el argumento aplicado para lograr la reducción de la tarifa eléctrica en el Departamento del Beni, especificando a cuánto asciende el monto de recursos que la Empresa Nacional de Electricidad en Bolivia - ENDE u otra dependencia estatal habría dejado de percibir como consecuencia de la reducción de la tarifa eléctrica señalada en el punto anterior. --- 3. Informe, cuáles fueron y/o son los argumentos técnicos y legales, que no habrían podido ser considerados para aplicar una reducción de la tarifa eléctrica en otros departamentos del país, como ser en el Departamento de Pando.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Gladys V. Alarcón F. de Avale*  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCION  
Hora: 16:30  
27 JUL 2021  
**RECIBIDO**  
Nº Correlativo..... Firma:.....

La Paz, 23 de febrero de 2021  
**MHE-01341-DESP-0241/2021**

Señor  
Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
**Presidente Constitucional**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN  
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN LEGISLATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA  
**RECIBIDO**  
05 MAR 2021  
12:00  
Señor Presidente:.....  
La Paz, Bolivia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA  
La Paz - Bolivia  
02 MAR 2021  
**RECIBIDO**

CÁMARA DE SENADORES  
BANCADA NACIONAL MAS-IPSP  
Fojas: 12:00  
Hora: 11:55  
03 ABO. 2021  
**RECIBIDO**  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA  
**RECIBIDO**  
04 MAR 2021  
Hrs.: 19:00 Fojas:.....  
La Paz - Bolivia

Ref.: Respuesta a Petición de Informe  
Escrito - P.I.E. N° 131/2020-2021

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, a objeto de poner en su conocimiento la respuesta al cuestionario remitido por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a través de la Petición de Informe Escrito - P.I.E. N° 131/2020-2021, solicitada por el Senador Luis Adolfo Flores Roberts.

Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE y el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, se responde al cuestionario planteado de la siguiente manera:

**Pregunta N° 1.-**

***“Informe a través de la Empresa Nacional de Electricidad en Bolivia – ENDE y la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN, si se autorizó y aplicó la reducción de la tarifa eléctrica en el Departamento del Beni, durante la gestión 2020; en caso afirmativo señale los montos y/o porcentajes de reducción aplicados adjuntando la justificación y/o respaldo técnico y legal de dicha reducción.***

**Respuesta.-**

En cumplimiento al artículo 53 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Capítulo IV del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001 y el



Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) aprobó las tarifas base de electricidad correspondiente al periodo noviembre 2019 – octubre 2023, que se aplicó en la gestión 2020, para la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M., mediante la Resolución AETN N° 1130/2019 de 12 de diciembre de 2019 (publicado en la web de la AETN), con base al Estudio Tarifario elaborado por una empresa Consultora Especializada y Precalificada por la AETN.

A raíz de la aplicación precitada, derivó en una reducción en las tarifas de distribución que varían por categoría tarifaria entre los meses de noviembre 2019 y diciembre 2019, de la siguiente forma:

CATEGORIA TARIFARIA	Unidad de Medida	nov-19	dic-19	VARIACION FINAL TARIFA
<b>DOMICILIARIA</b>				
Cargo mínimo (20 kWh/mes)	Bs	12,828	10,612	-17,30%
Cargo variable 1 de 21-100 kWh	Bs/kWh	0,746	0,617	-17,30%
Cargo variable 2 de 101-200 kWh	Bs/kWh	0,866	0,717	-17,20%
Cargo variable 3 de 201-500 kWh	Bs/kWh	1,039	0,839	-19,20%
Cargo variable 4 de 501-1000 kWh	Bs/kWh	1,363	0,860	-36,90%
Cargo variable 5 mayor a 1000 kWh	Bs/kWh	2,223	0,999	-55,10%
<b>GENERAL 1</b>				
Cargo mínimo (20 kWh/mes)	Bs	12,828	10,612	-17,30%
Cargo variable 1 de 21-100 kWh	Bs/kWh	1,279	1,102	-13,80%
Cargo variable 2 mayor a 100 kWh	Bs/kWh	1,511	1,157	-23,40%
<b>GENERAL 2</b>				
Cargo mínimo (20 kWh/mes)	Bs	30,459	31,499	3,40%
Cargo variable 1 de 21-100 kWh	Bs/kWh	2,028	1,467	-27,70%
Cargo variable 2 de 101-200 kWh	Bs/kWh	2,077	1,503	-27,60%
Cargo variable 3 de 201-500 kWh	Bs/kWh	2,223	1,608	-27,70%
<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>				
Cargo mínimo (20 kWh/mes)	Bs	12,828	10,612	-17,30%
Cargo variable 1 de 21-100 kWh	Bs/kWh	0,746	0,617	-17,30%
Cargo variable 2 de 101-200 kWh	Bs/kWh	0,866	0,717	-17,20%
Cargo variable 3 mayor a 200 kWh	Bs/kWh	1,039	0,861	-17,10%
<b>INDUSTRIAL 1</b>				
Cargo mínimo (50 kWh/mes)	Bs	40,618	33,586	-17,30%
Cargo variable 1 mayor a 50 kWh	Bs/kWh	0,844	0,698	-17,30%
<b>INDUSTRIAL 2</b>				
Cargo por potencia	Bs/kW-mes	16,776	13,878	-17,30%
Cargo por energía	Bs/kWh	0,955	0,670	-29,80%
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>				
Cargo por energía	Bs/kWh	1,055	0,873	-17,30%
<b>ALUMBRADO PUBLICO</b>				
Cargo por energía	Bs/kWh	1,367	1,131	-17,30%

Fuente: AETN - VMEEA

La Estructura Tarifaria Base aprobada mediante Resolución AETN N° 1130/2019 de 12 de diciembre de 2019 para ENDE DELBENI S.A.M., no tienen efecto alguno en las tarifas eléctricas de las otras Distribuidoras del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

## Pregunta N° 2.-

***“Informe y remita documentación respaldatoria, sobre el argumento aplicado para lograr la reducción de la tarifa eléctrica en el Departamento del Beni, especificando a cuánto asciende el monto de recursos que la Empresa Nacional de Electricidad en Bolivia - ENDE u otra dependencia estatal habría dejado de percibir como consecuencia de la reducción de la tarifa eléctrica señalada en el punto anterior”.***

## Respuesta:

Como se indicó en la respuesta a la pregunta 1, en el marco de la normativa citada, la AETN aprobó las Tarifas Base de electricidad correspondiente al periodo



noviembre 2019 – octubre 2023, para la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M., en base a los resultados presentados en el Estudio Tarifario. Dicho Estudio Tarifario determinó un impacto en la tarifa promedio de menos ocho coma ochenta y ocho por ciento (-8,88%) para el periodo de cuatro (4) años indicado anteriormente, mismo que fue trasladado a la Estructura Tarifaria de Aplicación Base, considerado la reducción por el pago de alquiler a la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, de los bienes eléctricos por un monto mensual de Bs 1.195.915,76; aspecto que no incide en las tarifas eléctricas de otras Distribuidoras conectadas al SIN.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución AETN N° 1134/2019 de 13 de diciembre de 2019 (publicado en la web de la AETN), que aprueba los Factores de Estabilización y Factores de Energías Alternativas para la determinación de los Precios de Nodo de aplicación de las Distribuidoras y los Cargos Tarifarios de Aplicación para la facturación a los Consumidores Regulados correspondiente al periodo noviembre 2019 - abril 2020, emitida en el marco del Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y la Resolución AETN N° 1078/2019 de 28 de noviembre de 2019 (publicado en la web de la AETN), los Precios de Nodo de Energía, Potencia y Peaje para esta Distribuidora, tuvieron una incidencia del dos por ciento (2%) en promedio, aspecto que no incide en otras empresas Distribuidoras del SIN, dado que dichos factores son determinados de manera individual para cada Distribuidora.

### **Pregunta N° 3.-**

***“Informe, cuales fueron y/o son los argumentos técnicos y legales, que no habrían podido ser considerados para aplicar una reducción de la tarifa eléctrica en otros departamentos del país, como ser en el Departamento de Pando”.***

### **Respuesta:**

La normativa citada en la respuesta a la pregunta 1 respectivamente, es aplicada bajo el principio de neutralidad establecida en la Ley N° 1604 de Electricidad, a todas las Distribuidoras de electricidad, en la determinación de las Tarifas Base.

En este sentido, la Resolución AETN N° 1134/2019 de 13 de diciembre de 2019, que aprueba los Factores de Estabilización y Factores de Energías Alternativas para la determinación de los Precios de Nodo de aplicación de las Distribuidoras y los Cargos Tarifarios de aplicación para la facturación a los Consumidores Regulados correspondiente al periodo noviembre 2019 - abril 2020, en el marco



del Decreto Supremo 27302 de 23 de diciembre de 2003 y la Resolución AETN N° 1078/2019 de 28 de noviembre de 2019, tuvieron un impacto en las empresas Distribuidoras del Sistema Interconectado Nacional (SIN), vale decir, que en los Departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Tarija, Chuquisaca, Cochabamba, Santa Cruz y el Beni, tuvieron una reducción en los Precios de Nodo, Energía, Potencia y Peaje, dándose cumplimiento con el principio de neutralidad establecido en la Ley N° 1604 de Electricidad.

Con relación al Departamento de Pando, la empresa encargada de la distribución de electricidad es ENDE Corporación, en los Sistemas Cobija y El Sena, mismos que no están conectados al SIN, motivo por el cual, el departamento Pando no pudo acogerse a las rebajas tarifarias.

Con este motivo, saludo a su Autoridad con mis mayores consideraciones.

*Franklin Molina Ortiz*  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FMO/CDTP/CZJ/jptc  
HRE/2021-01893  
Adjunto DVD  
C.C. Archivo MHE